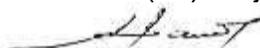




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00164-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación física al demandado. Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la notificación realizada a la demandada por parte del extremo activo, sería el caso aceptarla y ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en razón a que los términos de dicha diligencia se encuentran más que vencidos, no obstante, una vez estudiadas las notificaciones realizadas se advirtió que la diligencia personal no cumple con los presupuestos del artículo 291 ordinal 3 inciso 1 ibídem, debido a que dicha notificación no previno al demandado para que compareciera al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación para que se notificara personalmente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada YESENIA ISABEL GRANADOS BUSTOS se ha notificado presuntamente por medio de apoderado judicial, sería el caso proceder de conformidad al artículo 301 del C. G. del P., sino fuera porque el documento aportado mediante mensaje de datos se advierte que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil el cual establece que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Igualmente se advierte que el poder presentado tampoco cumple con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el evento de haberse conferido este por mensaje de datos, puesto que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte de la demandada al profesional del derecho a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. Por lo anterior, se concede el término de 5 días a la demandada y al profesional del derecho para que cumplan con lo correspondiente, so pena de que el demandante realice la notificación por aviso y empiece a correr el término para ejercer el derecho a la defensa.

En tal sentido, el Despacho no se aceptará la notificación personal realizada por el demandante y se insta para que la realice conforme lo dispone el Estatuto Procesal Civil, en el evento en que el demandado no cumpla el anterior requerimiento.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.